

## RESOLUCIÓN

Expediente nº: 42/2021 eag (08-CVD1-00131.5/2020)

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

NÚMERO: 1781/2025

### DESTINATARIO/S:

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD  
D.ª EMILIANA PLAZA MUÑOZ en nombre y representación de la FUNDACIÓN  
MASNATUR

Visto el recurso de reposición interpuesto el 12 de febrero de 2021 por D.ª EMILIANA PLAZA MUÑOZ, en nombre y representación de la FUNDACIÓN MASNATUR, con NIF G81791147 y notificación telemática, contra la Orden 1910/2020, de 31 de diciembre, de la entonces Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que se resuelve la concesión directa de ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las entidades del tercer sector de acción social madrileñas, dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o enfermedad mental afectadas por la crisis sanitaria de la COVID-19, con fundamento en los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de diciembre de 2020, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) nº 296, de 4 de diciembre, se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las entidades del Tercer Sector de Acción Social madrileñas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o enfermedad mental o en situación de vulnerabilidad o exclusión social afectadas por la crisis sanitaria de la COVID-19.

Al amparo del citado Acuerdo, de 2 de diciembre de 2020, la FUNDACIÓN MASNATUR presenta, con fecha 9 de diciembre de 2020 solicitud de ayuda.

**SEGUNDO.-** Mediante Orden nº 1910/2020, de 31 de diciembre, del Consejero de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, se resuelve la concesión directa de ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las entidades del tercer sector de acción social madrileñas, dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o enfermedad mental afectadas por la crisis sanitaria de la COVID-19, notificada el 19 de enero de 2021.

En el Anexo II de la citada Orden figuran los proyectos para los que se propone la denegación de las ayudas, entre las que se encuentra la FUNDACION MASNATUR, con el número de expediente 08-CVD1-00131.5/2020, siendo la causa de la denegación el incumplimiento artículo 3.1 del mencionado Acuerdo de 2 de diciembre de 2020.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0963354074987638553642

**TERCERO.-** D.<sup>a</sup> EMILIANA PLAZA MUÑOZ en nombre y representación de la FUNDACIÓN MASNATUR interpone recurso de reposición el 12 de febrero de 2021, en el que alega que la denegación de la subvención se ha producido por incumplimiento del artículo 3.1 de las normas reguladoras y la citada asociación es una entidad del tercer sector de acción social definida en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del tercer sector de acción social, quedando reflejado en el artículo 6 de los Estatutos de la fundación que se trata de una entidad sin ánimo de lucro cuyos principales fines son mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias y promover el desarrollo integral de las personas con discapacidad así como su integración social, cultural y laboral.

**CUARTO.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad ha remitido el citado recurso, junto con el expediente e informe, con fecha 10 de febrero de 2025, en el que se propone su estimación.

A los anteriores Antecedentes de Hecho son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El Acuerdo de 2 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayuda y apoyo financiero a las entidades del Tercer Sector de Acción Social madrileñas dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o enfermedad mental o en situación de vulnerabilidad social afectadas por la crisis sanitaria de la COVID-19, dispone en su artículo 3 que:

*“1. Podrán ser entidades beneficiarias de estas subvenciones las entidades del Tercer Sector de Acción Social definidas en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, que:*

- a) Para la línea 1, entidades cuyo objeto social esté destinado a la atención de personas en situación de vulnerabilidad o exclusión social.*
- b) Para la línea 2, entidades cuyo objeto social esté destinado a la atención de personas con discapacidad y/o enfermedad mental y sus familiares. Las entidades solo podrán ser beneficiarias en una de las dos líneas (...).”*

**SEGUNDO.-** La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social define en su artículo 2 a las entidades del Tercer Sector de Acción Social como “...aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social”.

Asimismo, añade en el apartado segundo del mismo artículo que “En todo caso, son entidades del Tercer Sector de Acción Social las asociaciones, las fundaciones, así como las federaciones o asociaciones que las integren, siempre que cumplan con lo previsto en esta



*Ley. Para la representación y defensa de sus intereses de una forma más eficaz, y de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y con su normativa específica, las entidades del Tercer Sector de Acción Social podrán constituir asociaciones o federaciones que, a su vez, podrán agruparse entre sí”.*

En el caso que nos ocupa, la denegación de la subvención a la FUNDACIÓN MASNATUR por incumplimiento del artículo 3.1 de las normas reguladoras, se realiza por considerar que la citada asociación no cumple el requisito de ser una entidad del tercer sector de acción social definida en el artículo 2 de la Ley 43/2015, de 9 de octubre.

No obstante lo anterior, de la documentación obrante en el expediente se comprueba que en los Estatutos de la FUNDACIÓN MASNATUR aportados por la misma en la interposición del recurso de reposición se recogen principales fines mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y sus familias y promover el desarrollo integral de las personas con discapacidad, así como su integración social, cultural y laboral. Concorre, por tanto, el requisito establecido en el artículo 3.1 del Acuerdo de 2 de diciembre de 2020 para ser entidad beneficiaria de la subvención.

Procede por tanto, a propuesta de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, estimar el recurso de reposición interpuesto por D.<sup>a</sup> EMILIANA PLAZA MUÑOZ en nombre y representación de la FUNDACIÓN MASNATUR contra la Orden 1910/2020, de 31 de diciembre, de la entonces Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que se resuelve la concesión directa de ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las entidades del tercer sector de acción social madrileñas, dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o enfermedad mental afectadas por la crisis sanitaria de la COVID-19.

En consecuencia, se acuerda igualmente retrotraer las actuaciones administrativas al momento previo al de dictarse la resolución impugnada, a los efectos de que el órgano competente valore de nuevo la solicitud presentada por la recurrente.

De conformidad con la anterior fundamentación, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, delegadas mediante la Orden 3147/2023, de 5 de diciembre, de la Consejera de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que delega el ejercicio de competencias en diferentes órganos de la Consejería y se desconcentran las competencias en materia de protectorado de fundaciones, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, vistos los textos legales citados y demás normativa de general y pertinente aplicación

## RESUELVO

**PRIMERO.-** ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto el 12 de febrero de 2021 por D.<sup>a</sup> EMILIANA PLAZA MUÑOZ en nombre y representación de la FUNDACIÓN MASNATUR, contra la Orden 1910/2020, de 31 de diciembre, de la entonces Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, por la que se resuelve la concesión directa de ayudas destinadas a prestar apoyo financiero a las entidades del tercer sector de acción social madrileñas, dirigidas a la atención a personas con discapacidad y/o enfermedad mental afectadas por la crisis sanitaria de la COVID-19.



**SEGUNDO.-** REVOCAR la Orden 1910/2020, de 31 de diciembre, de la entonces Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, en cuanto a la denegación de la concesión directa de ayuda y apoyo financiero a las entidades del Tercer Sector de Acción Social, solicitada por la FUNDACIÓN MASNATUR.

**TERCERO.-** RETROTRAER las actuaciones administrativas al momento anterior a que se dictase la Orden recurrida, a los efectos de que el órgano competente valore de nuevo la solicitud de subvención presentada por la FUNDACIÓN MASNATUR.

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 46.1, en relación con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; e igualmente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Madrid, a fecha de firma  
LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES  
P.D. ORDEN 3147/2023, de 5 de diciembre  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Firmado digitalmente por: LUBIMA JIVKOVA KOSSEVA - \*\*\*2285\*\*  
Fecha: 2025.04.02 22:49

Lubima Jivkova Kosseva

